

tuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas de vapor de 360 MW. para centrales térmicas (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).

El apartado 13 de la Resolución-particular de fecha 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que concedía los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 360 MW. a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Esta Resolución-particular tenía una vigencia de dos años y fué prorrogada por un año más por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de diciembre de 1972 y de 17 de septiembre de 1973, caducando el 14 de noviembre de 1974.

Dado que la caldera ha iniciado su funcionamiento y durante el período de garantía han surgido defectos en los materiales importados que motivaron sus sustitución por otros idénticos, previa devolución de los defectuosos al país de origen, se hace necesario la ampliación de la vigencia de la mencionada Resolución-particular por un nuevo período de doce meses.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta 14 de noviembre de 1974 el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 360 MW. para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 3 de diciembre de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 HP. (P. A. 84.23-A) a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1973, páginas 23770 y 23771, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «... para la fabricación de palas eléctricas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 HP.», debe decir: «... para la fabricación de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 HP.».

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Jaca por la que se señalan fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los terrenos afectados de expropiación por los proyectos de apertura y urbanización de las calles designadas por los números 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del ensanche Norte de esta ciudad.

Por resolución que, en su texto íntegro, se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y ha sido notificada en legal forma a la propietaria, como única interesada conocida, se designa el día 4 de enero próximo, y su hora de las once, para el levantamiento de las actas previas a la urgente ocupación de los terrenos indicados en relación anexa.

El procedimiento excepcional de urgencia se adoptó en virtud de haber sido incluidos tales proyectos en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social lo que lleva implícita la declaración de necesidad y urgencia de la ocupación a que se alude, según la legislación que se invoca y por la que se regula el mencionado Plan), y se regirá por las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y sin perjuicio de la notificación y publicación anteriormente indicadas, por la presente se convoca de manera expresa a los afectados por las expropiaciones, para que, personalmente o por representación provista del oportuno poder notarial, comparezcan en la confluencia de la avenida de Juan XXIII con la calle «13», en ejecución, dicho día, a la citada hora, pudiendo hacerse acompañar, a sus expensas, de Peritos y de un Notario.

Se advierte, por último, a todas las personas titulares de legítimos derechos e intereses económicos directos sobre los bienes que figuran, o se hayan podido omitir, en la relación adjunta, de su derecho a formular por escrito ante este Ayuntamiento, desde hoy hasta el momento señalado para levantar las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al formular la repetida relación de bienes afectados.

Jaca, 14 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Armando Abadía Urieta.—10.316-A.

RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Propietario: Doña María de las Mercedes Betés Ainsa, residente en Jaca. Superficie a expropiar: 6.212,97 metros cuadrados.